

LEY 10.568

**Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación, inmueble
sito en la ciudad de San Miguel, partido de General Sarmiento**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con
fuerza de*

LEY

Art. 10. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble sito en la ciudad de San Miguel, partido de General Sarmiento, identificado catastralmente como Circunscripción II Rural, Parcela 190-a, resultante del plano 48-398-49, con una superficie de 410.071,49 metros cuadrados, y la siguiente delimitación: Noroeste 234,72 metros con camino San Miguel a Moreno; Oeste, ochava 4,08 metros; Suroeste 633,00 metros con calle sin nombre; Noroeste 122,00 metros con calle sin nombre, Oeste, ochava 4,24 metros, Suroeste 626,61 metros con calle sin nombre, Noroeste 132,92 metros con calle sin nombre, Oeste ochava, 4,26 metros; Suroeste 672,85 metros con calle sin nombre; Norte ochava 4,40 metros; Noreste 450,43 metros con calle sin nombre; Este ochava no cita medidas, Sureste, 127,00 metros con calle sin nombre, Noreste 268,00 metros con calle sin nombre; Este ochava 4,24 metros; Sureste 122,00 metros con calle sin nombre; Noreste, 1.044,61 metros; Noroeste 122,00 metros con calle sin nombre; Norte ochava 4,24 metros; Noreste 102,00 metros con calle sin nombre; Noroeste 280,64 metros con calle sin nombre; Norte ochava 4,24 metros; Noreste 42,83 metros con calle sin nombre.

Sureste 660,23 metros con fracción "B 1", y cuyo dominio obra inscripto bajo los folios 454,49 y 3091/50 del partido de General Sarmiento, a nombre de Fernando Horacio Matera, Massimiliano Bencich y Juan Marfa Bencich o Miguel Juan Marfa Bencich.

Art. 2º. El inmueble que se expropia por el artículo anterior será adjudicado en propiedad, a título oneroso a sus ocupantes, en los términos prescriptos en la presente ley:

Art. 3º. El Poder Ejecutivo, adjudicará las parcelas que se expropian por la presente ley a los ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) No poseer otro bien inmueble.
- b) Residencia continua de por lo menos tres (3) años anteriores a la fecha de vigencia de la presente, en la zona sujeta a expropiación.

Art. 4º. Los beneficios otorgados por la presente ley no alcanzarán a aquellos sectores destinados a obras de infraestructura y equipamiento comunitario.

Art. 5º. El precio total de la venta de las parcelas resultantes de la subdivisión que se practicará, a sus ocupantes no podrá ser inferior al precio prorrateado del costo de la adquisición para el Estado.

El pago podrá realizarse en cuotas mensuales, cuyo importe no podrá exceder del veinte (20) por ciento de los ingresos del grupo familiar del adjudicatario.

El plazo de pago podrá fijarse en hasta veinticinco (25) años, transcurridos los cuales, si quedare saldo de precio, el mismo se dará por cancelado.

Art. 6º. Autorízase al organismo de aplicación a apartarse de las pautas establecidas por el Decreto Ley 8912/77, cuando las construcciones permanentes representan una inversión importante, en relación con los recursos e ingresos de los ocupantes.

Art. 7º. Declárase de urgencia la presente expropiación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 inciso c) de la Ley 5.708 —General de Expropiaciones—.

Art. 8º. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma y con cargo de reintegro del producido que se obtenga por las enajenaciones dispuestas.

Art. 9º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete.

PASCUAL CAPPELLERI

ELVA PILAR B. de ROULET

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de la C. de DD.

Marcelo Uriarte
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Olachea entrado el 4 de setiembre de 1986.

Aprobado por Diputados el 6 de agosto de 1987.

Sancionada por el Senado el 15 de octubre de 1987.

Promulgada el 30 de octubre de 1987 por Decreto Nº 9.421/87.

Publicada en el Boletín Oficial el 17 de noviembre de 1987.